

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JACINTO GONZÁLEZ VARONA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jacinto González Varona:

Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados.

Con su permiso diputada presidenta y miembros de la Mesa Directiva.

Saludo a los representantes de las diferentes fuentes de comunicación que nos acompañan en esta sesión.

Igual a quienes nos siguen en redes sociales.

Compañeras, compañeros diputados.

Hago uso de esta Tribuna, para, presentarles la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, como es del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Octubre 2023

conocimiento general, la fiscalización de los recursos públicos corresponde a los Estados, a través de órganos auxiliares con autonomía técnica y de gestión, que recaen en las Auditorías Superior en los Estados, en Guerrero, es la Auditoría Superior del Estado, la ASE como le conocemos.

Los principios de la fiscalización son la legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, cuya finalidad es armonizar la legislación, abrogándose para ello la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

Es importante precisar que se han realizado diversas reformas y adiciones a la Ley 468 vigente, atendiendo los cambios y complejidades que derivan de los procesos de fiscalización.

Nos corresponde como Congreso, buscar los mecanismos jurídicos que doten al ente Fiscalizador del Estado, de elementos que le permitan realizar su trabajo de fiscalización de la mejor manera, además de dotar de certeza a las personas responsables del ejercicio y comprobación de los recursos públicos.

Recordemos que, al inicio de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos encontramos con varios pendientes uno de ellos era la falta de titular de la Auditoría Superior, que aun cuando se señala en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y el Reglamento Interno de la Auditoría, quien, y en calidad debe quedar a cargo.

Recordemos que tuvimos una severa crisis de credibilidad y sobre todo certeza en los trabajos que se realizaron durante el tiempo que nos llevó en la ASE, por ello, en esta iniciativa de reforma, entre otras cosas, se propone precisar el nombre

del cargo de quien, en caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de la ASE, deba ocupar el cargo, así como las atribuciones específicas que la encargaduría conlleva, para evitar cambios apresurados de cualquier índole, que tenga como efecto un posible sesgo o comprometer el recurso público.

Otras de las propuestas de la reforma, tiene que ver con la naturaleza misma de la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto a las personas responsables de ejercer y comprobar los recursos públicos, que dejan sus encargos antes de concluir el ejercicio fiscal.

Hemos sabido principalmente en los cambios que se dan en los Ayuntamientos, que aun cuando la persona electa toma el cargo, se han encontrado casos de que la o el funcionario saliente no hace entrega como debe ser, de la información de los recursos ejercidos, o viceversa que se entrega la información y quien asume el cargo no incorpora la

información de manera correcta en la presentación de la cuenta pública, y se genera una complicación en cuanto a los requerimientos que hace la ASE, la localización de la o el funcionario saliente para las notificaciones de los resultados correspondientes.

Así como enfatizar sobre las funciones de los Órganos de Control Interno, que ante la falta de acción u omisión conllevan responsabilidades ya establecidas en la norma, pero que poco o nada se han sancionado. Por lo que se agrega a la Ley 468 la falta de presentación de los diversos informes establecidos en Ley, se especifica como una responsabilidad grave

Por lo que se proponen diversas reformas, adicciones y derogaciones de fracciones en diversos artículos a la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, que armonizaran diversos procedimientos en nuestro Estado.

SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias a todas y todos.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado Jacinto González Varona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Octubre 2023

Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL

ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 y 27 de mayo de 2015, se estableció una disciplina financiera para las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de la prevención y combate a la corrupción, parámetros que orientan las acciones en el ejercicio público de los tres órdenes de gobierno, en su propósito de contar con gobiernos eficientes, eficaces y efectivos; pero sobre todo, que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Octubre 2023

tengan el ingrediente de confiabilidad ciudadana, a través de la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

El artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, refiere que el Congreso contará con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquel y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Referencia específica a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones particulares, destacadas en los artículos 80 y 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que prevé además que la Comisión se podrá apoyar en la

Unidad de Evaluación y Control, para la coordinación y realización de estas actividades.

El Congreso del Estado, ejerce la atribución de fiscalización a través de su órgano técnico auxiliar la Auditoría Superior del Estado, (ASE), en el que se apoya para realizar la revisión de la Cuenta Pública, fiscalizar los recursos de los tres Poderes del Estado, los municipios y de los organismos autónomos.

La Entidad fiscalizadora del Estado, está dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de las y los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Se reconoce como un principio básico de la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, el contar con un marco constitucional, legal y

reglamentario apropiado y eficaz para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese tenor, el 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, cuya finalidad es armonizar la legislación, abrogándose para ello la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

Se han realizado diversas reformas y adiciones a la Ley 468 vigente, atendiendo los cambios y complejidades que derivan de los procesos de fiscalización

Que la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos han estado directamente relacionados con el desarrollo económico, político y social del país y de nuestro Estado de Guerrero, cuando esta y la transparencia es eficiente se establece la armonía, la confianza en las instituciones y el bienestar social de la población; en

otros términos, las personas que ejercen el poder público se ven obligadas a trabajar de manera eficiente y en todo momento apegadas a la legalidad.

Corresponde entonces a esta Soberanía dotar a las instituciones que ejercen los recursos públicos de los mecanismos jurídicos, que les permitan cumplir a cabalidad con la rendición de cuentas, inhibiendo con ello posibles actos de corrupción.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento primordial del Estado para evaluar la gestión de los Entes responsables de ejercer el recurso público, destinado a garantizar el bienestar social de la población, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los Entes Públicos obligados.

Uno de los principios fundamentales del derecho es la certeza, esta debe entenderse como el conocimiento que

las personas deben tener sobre las leyes que les rigen, la legalidad, la seguridad jurídica, y sobre todo sus efectos. Por ello, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, debe, ante todo, otorgar a la ciudadanía la garantía de la certeza y legalidad en cada una de sus acciones.

Uno de los temas que se deben establecer con claridad en la norma, es en cuanto a la ausencia de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, para evitar sesgos en la interpretación normativa, aun, cuando se establece la forma de la sustitución en la Ley; recientemente se tuvo una crisis de credibilidad en las acciones del Ente Fiscalizador de Estado, no solo en cuanto a la calidad del nombramiento de quien quedó a cargo, sino, de las acciones que se emprendieron bajo el cobijo de un sesgo interpretativo, que atentó contra el patrimonio y legalidad de las acciones de quien es el órgano responsable en el Estado de fiscalizar el recurso público.

Es por eso que, atendiendo a las circunstancias, se propone dar una mayor claridad y certeza a lo que debe proceder en los supuestos de ausencia temporal y definitiva de la o el Titular de la ASE. La redacción vigente artículo 87 de la Ley 468, establece:

Artículo 87. Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Así mismo, la Ley otorga atribuciones encomendadas explícitamente a la persona titular del

Órgano Fiscalizador del Estado, por lo que resulta procedente establecer las atribuciones de la persona que sustituirá a la o el titular de forma temporal, evitando con ello, comprometer en el poco tiempo que se esté al frente la Auditoría Superior del Estado, la certeza, la legalidad en los trabajos y acciones que se ejecuten el lapso de la Encargaduría, así como los recursos públicos que se ejercen, al evitar generar compromisos comerciales o laborales, que correspondan única y exclusivamente a la persona designada por el Congreso del Estado. Esta propuesta de la Encargaduría no limita, ni transgrede la norma, por el contrario, da mayor certeza a los trabajos de la Auditoría y sobre todo a la Ciudadanía.

Otras de las propuestas de reforma, es en relación a la entrega de las Cuentas Públicas, de las personas que ejercen la titularidad de los Entes Obligados a la comprobación de los recursos públicos ante la Auditoría Superior del Estado, ya sea, porque se concluya su periodo de

designación o por renunciaciones antes de concluir el ejercicio fiscal, la obligatoriedad de la transparencia y rendición de cuentas subsiste, más allá de las causas que originan los cambios.

Se ha demostrado que cuando se hacen las entregas recepción en los cargos, no siempre son de la manera correcta, aun cuando las diversas leyes estipulan las formas y responsabilidades, ante tal omisión, no se ha podido avanzar en lograr proteger los intereses de la población, es decir, su derecho a la transparencia y rendición de cuentas que deben presentarles las y los funcionarios que ejercen el recurso público, destinado a satisfacer las necesidades sociales.

Esta problemática se enfatiza en los Ayuntamientos, que, ante los resultados electorales la mayoría de las veces, generan alternancia en el poder y erróneamente se atribuyen el evadir por alguna de las partes concretar de manera correcta el proceso de entrega recepción y sobre

todo en el aspecto administrativo; quienes están al frente de los Órganos de Control Interno, poco o nada hacen para salvaguardar el derecho de la ciudadanía y asegurar la información concerniente a la comprobación de los recursos ejercidos, es así, como se dan una serie de hechos, de falta de comprobación del recurso público ejercido en el último año del encargo, que en el caso concreto de Guerrero, los Ayuntamientos concluyen su ejercicio en el mes de septiembre, habiendo ejercido nueve meses del ejercicio fiscal, y deberán hacer entrega de la información que sustente la comprobación de ese periodo y entregarse a quien estará al frente de los ayuntamientos, cosa que no siempre sucede así; por lo que se analizó que la Ley Número 468, debe en su articulado garantizar el derecho de audiencia de la o el funcionario saliente.

Recientemente se aprobó una reforma al artículo 13 Bis de la Ley 468 vigente en el Estado, que establece lo siguiente:

La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.

La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la

Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.

Si bien esta redacción, pretende garantizar la rendición de cuentas, no resulta del todo procedente, ya que de la lectura literal del tercer párrafo, se puede entender que se incita a la o el funcionario público saliente a sustraer información institucional para entregarla directamente al Ente Fiscalizador del Estado, lo que conllevaría a un ilícito sancionado penalmente, como es la sustracción de información pública; y además de que el ejercicio fiscal es completo inicia el primer día del mes de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año, lo cual no resultaría un problema si las personas actuaran con estricto apego a la norma y a sus responsabilidades, sobre todo cuando ya se establece esta obligatoriedad en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de

recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal. ARTICULO 40.- Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán

entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con:

....

- I.;
- II.
- III. ...; y,
- IV. ...

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como responsabilidad grave, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, queda exceptuada la deuda contratada en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción VII de la presente Ley.

La Ley Número 213 de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Guerrero, que en su artículo 1, 2, y 4, refiere:

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y observancia general y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios, que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados para el desempeño de las funciones de su responsabilidad, y en general toda aquella documentación e

información que haya sido generada por los servidores públicos salientes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La presente Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Guerrero; de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa en la que se describan el estado que guardan la administración de los entes obligados de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente Ley y el marco normativo; la cual puede ser:

a) Intermedia. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separe al servidor público de su cargo, empleo o comisión; y

b) Final. La que se origine al término e inicio de un ejercicio constitucional o legal de los entes obligados por esta Ley. En caso de que el servidor público sea ratificado

en el cargo, mediante el nombramiento correspondiente, deberá hacer constar en acta circunstanciada la situación que guarda el área a su cargo.

Artículo 4. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, quedan facultados para interpretar esta Ley respecto de sus fines administrativos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dictar las medidas complementarias necesarias para su observancia, así mismo podrán solicitar desde un año antes, la documentación que consideren necesaria para preparar la entrega final.

Como podemos observar existe la regulación para la entrega recepción, sin embargo, subsiste el problema en la comprobación de los recursos públicos en el último ejercicio fiscal ejercido por las y los funcionarios salientes.

Por ello para garantizar el derecho de quien culminó el encargo y garantizar la rendición de cuentas, se establece

una propuesta de derogar el tercer párrafo del artículo 13 Bis de la Ley 468 vigente en el Estado, y garantizar con ello el derecho de audiencia de las partes y que, en un símil de deudores solidarios, se les notifique a quien ejerció el cargo y a quien lo ostenta los requerimientos y resultados del ejercicio fiscal que ambas personas ejercieron, esto para evitar que la persona ex funcionaria publica no tenga conocimiento de los requerimientos que a su ejercicio fiscal le corresponda y por ende quede en estado de indefensión para calmar lo que corresponda.

Otro factor recurrente en la rendición de cuentas, se da con la falta de consensos entre los responsables de la rendición de cuentas, es decir las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura, y la negativa de firmar conjuntamente los diversos informe y comprobaciones para entregar en tiempo y forma la Cuenta Pública y los Informes Semestrales. Se propone establecer como una falta grave. Con las responsabilidades administrativas y penales que

correspondan a quien incurra en esta práctica ilícita, de anteponer el interés personal a la obligación de cumplir con sus funciones.

Por ello, a presente iniciativa, tiene como finalidad, dotar de mayores elementos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a efecto de que realice los trabajos de fiscalización con mayores argumentos jurídicos. A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas de reforma a la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

LEY NÚMERO 468 DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
ESTADO DE GUERRERO.

CUADRO COMPARATIVO DE LA
PROPUESTA DE REFORMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4. Para efectos de esta	Artículo 4. Para efectos de esta

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley, se entenderá y conceptualizará por:	Ley, se entenderá y conceptualizará por:
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:	... Del I al IX, queda igual
I. Auditoría Superior del Estado: El órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo a que se refieren los artículos 61 fracción XIV, 150, 151, 152, 153 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;	X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los
II. Auditorías: El	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura</p>	<p>municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>... De XI al XXXV queda igual.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;</p> <p>IV. Autonomía técnica: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p> <p>V. Comisión: La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso;</p> <p>VI. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso; VII. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Constitución del Estado: La Constitución</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IX. Cuenta Pública: La Cuenta Pública a que se refiere el artículo 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y cuyo contenido se establece en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>X. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>XI. Entidades fiscalizadas: Los</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; (ADICIONADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.</p> <p>XII. Faltas administrativas graves: Las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>XIII. Financiamiento y otras obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente u obligación de pago, en los términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable;	
XIV. Fiscalización superior: La revisión que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos constitucionales y de esta ley;	
XV. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero;	
XVI. Gestión Financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>aplicables;</p> <p>XVII. Hacienda Pública Estatal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado;</p> <p>XVIII. Hacienda Pública Municipal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Municipio;</p> <p>XIX. Informe Financiero Semestral: El informe de Avance de Gestión Financiera que rinden los Entes Públicos en el ámbito de sus competencias, sobre los avances físicos y</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>financieros de los programas estatales y municipales aprobados para el análisis correspondiente del Congreso;</p> <p>XX. Informe General: El informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>XXI. Informe específico: El informe que se rinda al Congreso a través de la Comisión, derivado de denuncias a que se refiere el artículo 153</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>fracción XIII de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXII. Informes Individuales: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>XXIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y la de los Municipios del ejercicio fiscal en revisión;</p> <p>XXIV. Órgano constitucional autónomo: Los órganos sustentados legalmente en la</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Constitución Política del Estado de Guerrero; XXV. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, sancionan las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XXVI. Periódico Oficial del Estado: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; XXVII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXVIII. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;</p> <p>XXIX. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y los contenidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Guerrero, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;</p> <p>XXX. Reglamento de la Auditoría: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; XXXII. Servidores públicos: La persona que se</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXXIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;</p> <p>XXXIV. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión; y</p> <p>XXXV. Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Geografía, en términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización para fijar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p> <p>Las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a la presente Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p>	<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la</p>	<p>las leyes correspondientes, debiéndose considerar como una falta grave y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>...</p> <p>Se Deroga...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. Ter.- Derivado de la conclusión del encargo, las ex servidoras y ex servidores</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, son corresponsables de entregar la Cuenta Pública de los recursos que hayan ejercido; debiendo para ello garantizar su debida integración y entregarla al funcionario que los sustituya, para que a su vez la entregue conforme a lo establecido al Ente Fiscalizador del Estado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción, que deberá contener la información del domicilio de localización del ex servidor o servidora pública para garantizar su derecho de audiencia y notificarle personalmente asuntos relativos a la fiscalización de la Cuenta Pública del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>recurso público ejercido en el último año de su encargo.</p> <p>El Órgano Interno de Control, deberá notificar una copia certificada para conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la culminación de la entrega recepción.</p> <p>En caso de incumplimiento la o el Titular del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>OIC correspondiente, será acreedor, a la sanción establecida en el artículo que antecede.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá prever los procedimientos de notificación y requerir a las y los ex servidores públicos, notifiquen personalmente dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del encargo, el domicilio donde</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	se les pueda localizar personalmente para posteriores notificaciones.
Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.	Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales
La falta de presentación del Informe Financiero	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.	efectos se emitan. La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como falta grave.
Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado	Artículo 39. La Auditoría Superior del

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.	Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.
Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada	Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.	días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente .
El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y	El informe semestral se elaborará de manera tal que se integre de manera sistemática la información e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del</p>	<p>Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet. En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de</p>	<p>términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Dejando a consideración del Ente Fiscalizador del Estado el formato que considere más adecuado para dar cumplimiento a lo requerido. Asimismo, deberá publicarse en la página de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.	internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.
Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.	...
En cuanto a las	...

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.	...
Artículo 40. El titular de la	Artículo 40. La persona titular

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>Con la notificación del informe individual a las</p>	<p>de la Auditoría Superior del Estado notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.</p> <p>....</p> <p>Artículo 42. La</p>	<p>pertinentes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 42. La</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.	Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.
Artículo 87. Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la	Artículo 87. Durante el receso del Congreso, la persona Titular de la Auditoría Especial que

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta	corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá en calidad de encargada hasta en tanto el Congreso designe a la o el titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la o al Titular que concluirá el encargo.
	Quien asuma la Encargaduría o Suplencia de la Auditoría Superior del Estado, lo hará para continuar los trabajos de

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.
Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:
I. Representar	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;	I a la VI, queda igual. VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionadas o sancionados con la
II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;	inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público; debiendo informar de las propuestas a la Comisión a efecto que emita opinión sobre la idoneidad de los mismos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del	VIII IX. Presidir de forma dual con la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; X a la XX... queda igual. XXI. Expedir por sí, o a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Estado de Guerrero;	obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.
IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;	XXII a la XXX... Queda igual.
V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones a	XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con las personas que integran el Comité

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;	Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas
VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le</p>	<p>y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;</p> <p>XXXII a la XXXV...Queda igual.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>requiera información adicional;</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p> <p>(ADICIONADO PÁRRAFO SEGUNDO P.O. EDICIÓN No. 61 DE FECHA VIERNES 30 DE JULIO DE 2021)</p> <p>Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Fiscalización;</p> <p>X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>requiera;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Política del Estado, la presente Ley y del Reglamento de la Auditoría;</p> <p>XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>XVI. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>presente Ley;</p> <p>XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;</p> <p>XIX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;</p> <p>XX. Presentar informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p>XXI. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;</p> <p>XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>XXV. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXVI. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;</p> <p>XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, respectivamente;</p> <p>XXVIII. Transparentar y</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;</p> <p>XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;</p> <p>XXX. Formar parte del Comité Coordinador del</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan; XXXII.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos; XXXIII. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables,</p> <p>XXXIV. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública; y</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
XXXV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. De las atribuciones previstas a favor del titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII y XXXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.	
Artículo 105. La Comisión vigilará	Artículo 105. La Comisión

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
***que el titular de la Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás disposiciones legales aplicables....	vigilará que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se realice dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.
Artículo 106. Para	Artículo 106.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones</p>	<p>Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p>	<p>cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidad es Administrativas, y la Ley de Responsabilidad es Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del	dichas leyes, promoverá a través de la Unidad la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras . Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
desempeño de la Auditoría Superior del Estado.	substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.
Artículo 107. La	Artículo 107. La

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>(PEFORMADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos,</p>	<p>Unidad previo autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de auditoras y las obligaciones por parte del titular</p>	<p>como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, y auditores especiales y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;	demás servidoras o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, previo acuerdo de la Comisión iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, notificará a la Comisión los resultados, quien en su caso impondrá las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidad
IV. Conocer y resolver el recurso	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;	es Administrativas y la Ley de Responsabilidad es Administrativas para el Estado de Guerrero;
V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las	IV. Conocer y sustanciar el recurso que interpongan las y los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad es Administrativas y la Ley de Responsabilidad es Administrativas

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;	para el Estado de Guerrero;
VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;	V. En su caso, realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Comisión o Unidad sea parte en esos procedimientos;
VII. Presentar a instancia de la Comisión, denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;	VI. Se deroga.
VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;	VII ...
IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de	VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las y los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;
	IX. Se deroga.
	X. ...
	XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Igualmente participará con voz, pero sin voto, en el comité de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecido en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios	Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad. XIII.- Se deroga... XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
relacionados con las mismas; X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;	superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y XV. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Comisión, a través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las
XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior	través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;	disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este
XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;	ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de
XIII. Atender prioritariamente las denuncias;	Responsabilidad es Administrativas y la Ley de Responsabilidad es Administrativas para el Estado
XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y	
XV. Las demás	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se	de Guerrero, previa aprobación de la Comisión notificará a la parte quejosa el dictamen correspondiente .

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15;

PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERREROSUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman la Fracción X, del artículo 4; Tercer Párrafo del Artículo 13; segundo Párrafo del Artículo 15; Primer,

Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 39; Primer Párrafo del Artículo 40; Artículo 42; Primer, Segundo Párrafo del Artículo 87; Fracción VII del Artículo 89; Artículo 105; Primer, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 106; Primer Párrafo, Fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV, XV del Artículo 107 para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. a la IX... queda igual.

X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XI. a la XXXV. Queda igual.

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

...

La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como una falta grave y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

... Se deroga

Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado ...

La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del

fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como falta grave.

Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará de manera que se integre de manera sistemática la información e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la

Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Dejando a consideración del Ente Fiscalizador del Estado el formato que considere más adecuado para dar cumplimiento a lo requerido. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet....

...

Artículo 40. El titular de la Auditoría Superior del Estado notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

...

Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 87. Durante el receso del Congreso, la persona Titular de la Auditoría Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá en calidad de encargada hasta en tanto el

Congreso designe a la o el al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la o al Titular que concluirá el encargo.

...

Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI... Queda igual.

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionadas o sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público; debiendo informar de las propuestas a la

Comisión, a efecto que emita opinión sobre la idoneidad de los mismos.

VIII

IX. Presidir de forma dual con la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X a la XX... queda igual.

XXI. Expedir por sí, o a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.

XXII a la XXX... Queda igual.

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con las personas que integran el Comité Coordinador a que se refiere la Ley

del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII a la XXXV...Queda igual.

Artículo 105. La Comisión vigilará que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se realice dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el

estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promoverá a través de la Unidad la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y

substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 107. La Unidad previa autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I....

II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditoras y auditores especiales y demás servidoras o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, previo acuerdo de la Comisión iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, notificará a la Comisión los resultados, quien en su caso impondrá las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IV. Conocer y sustanciar el recurso que interpongan las y los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

V. En su caso, realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Comisión o Unidad sea parte en esos procedimientos;

VI. Se deroga.

VII ...

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las y los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la

Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.

XIII.- Se deroga...

XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y

XV. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Comisión, a través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, previa

aprobación de la Comisión notificará a la parte quejosa el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 13 Ter; Tercer Párrafo del Artículo 87, para quedar como sigue:

Artículo 13. Ter.- Derivado de la conclusión del encargo, las ex servidoras y ex servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, son corresponsables de entregar la Cuenta Pública de los recursos que hayan ejercido; debiendo para ello garantizar su debida integración y entregarla al funcionario que los sustituya, para que a su vez la entregue conforme a lo establecido al Ente Fiscalizador del Estado.

El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción, que deberá contener la información del domicilio de localización del ex servidor o ex servidora pública para garantizar su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 5 Octubre 2023

derecho de audiencia y notificarle personalmente asuntos relativos a la fiscalización de la Cuenta Pública del recurso público ejercido en el último año de su encargo.

El Órgano Interno de Control, deberá notificar una copia certificada para conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la culminación de la entrega recepción.

En caso de incumplimiento la o el Titular del OIC correspondiente, será acreedora o acreedor a la sanción establecida en el artículo 12 de la presente Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá prever los procedimientos de notificación y requerir a las y los ex servidores públicos, notifiquen personalmente dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del encargo, el domicilio donde se les pueda localizar personalmente para posteriores notificaciones.

Artículo 87. Durante el receso del Congreso....

...

Quien asuma la Encargaduría o Suplencia de la Auditoría Superior del Estado, lo hará para continuar los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.

ARTÍCULO TERCERO. – Se derogan el Párrafo Cuarto del Artículo 13; Fracción VI, IX, XIII del Artículo 107 para quedar como sigue:

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

... Se deroga...

Artículo 107. La Unidad previa autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I al V ...;

VI. Se deroga.

VII al VIII...

IX. Se deroga.

X. al XI ...

XIII.- Se deroga...

XIV a XV...

XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. – Notifíquese a la Auditoría superior del Estado de Guerrero, para las modificaciones al Reglamento Interior y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 27 de septiembre de 2023.

Atentamente

Diputado Jacinto González Varona